



**REALIZA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO DE CARTER FRUITS
AGROINDUSTRIAL S.A.**

RES. EX. N°6/ROL D-054-2022

Santiago, 14 de abril de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N°30/2012”); en la Resolución Exenta N°2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N°349/2023”); y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO D-054-2022**

1º Con fecha 24 de marzo de 2022, mediante la **Resolución Exenta N°1/Rol D-054-2022**, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) formuló cargos en contra de Carter Fruits Agroindustrial S.A. (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa”), en relación al proyecto **Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: portal.sma.gob.cl





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

“Sistema de tratamiento y disposición de RILES de Carter Agroindustrial S.A.”, cuya Declaración de Impacto Ambiental fue calificada ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°7, de 13 de enero de 2014, de la Comisión de Evaluación de Valparaíso (en adelante, “RCA N°7/2014”), en virtud de las infracciones tipificadas en el artículo 35 letras a) y e) de la LOSMA.

2º El referido proyecto consiste en el manejo y tratamiento de residuos industriales líquidos (en adelante, “RILES”), generados a partir del proceso de producción de frutos deshidratados, mediante una planta de tratamiento fisicoquímico y su posterior disposición en suelo silvoagropecuario mediante un sistema de riego por goteo.

3º Con fecha 27 de abril de 2022, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se llevó a cabo una reunión de asistencia en la que participaron funcionarios de la SMA y representantes de la empresa junto con asesoría técnica.

4º Con fecha 2 de mayo de 2022, estando dentro de plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N°2/Rol D-054-2022**, el titular presentó una propuesta de programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con sus respectivos anexos.

5º Con fechas 25 y 27 de mayo de 2022, el titular presentó antecedentes complementarios al PDC, acompañando anexos.

6º Con fecha 24 de junio de 2024, mediante la **Resolución Exenta N°4/Rol D-054-2022**, se tuvo por presentado el PDC ingresado por el titular con fecha 22 de mayo de 2022 y sus anexos, complementado con fecha 25 y 27 de mayo de 2022, se tuvo por acreditado el poder conferido a Evelyn Carter Ramelli para actuar en el presente procedimiento y, previo a resolver su aprobación o rechazo, se solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo en un PDC refundido, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución.

7º Con fecha 26 de julio de 2024, dentro de plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N°5/Rol D-054-2022**, el titular presentó un PDC refundido, junto con los siguientes anexos:

- 7.1 Anexo 1. Informe “Determinación vulnerabilidad del acuífero a filtración ducto efluente Planta de Tratamiento RILES”.
- 7.2 Anexo 2. Informe “Determinación vulnerabilidad del acuífero a infiltración Tranque de Riego”.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- 7.3 Anexo 2.1. Informe “Determinación de características hidrodinámicas del suelo: conductividad hidráulica espacio poroso drenable espesor de la región de flujo”, de Luis Salgado.
- 7.4 Anexo 4. Documento “Información de avance proyecto” de la SEREMI de Agricultura de la región del Biobío, Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN) y Centro e Agricultura y medio Ambiente (Agrimex).
- 7.5 Anexo 5. Artículo “La acidificación y su impacto en la degradación de los suelos”, de Ricardo Campillo y Angélica Sadzawka.
- 7.6 Anexo 7. Carta “Aclaración coordenadas geográficas”, de AGQ Chile S.A.
- 7.7 Informes EFTA S-22/024834-S1, S-22/024835-S1, S-22/024836-S1, S-22/024837-S1, S-22/024838-S1, S-22/024839-S1, S-22/024840-S1, S-22/024971-S1, S-22/024972-S1, S-22/024831-S1, S-22/024832-S1, S-22/024833-S1, S-22/024828-S1, S-22/024829-S1, S-22/024830-S1, S-22/024825-S1, S-22/024826-S1, S-22/024827-S1, S-22/024821-S1, S-22/024823-S1, S-22/024824-S1, S-22/024818-S1, S-22/024819-S1 y S-22/024820-S1, de AGQ Chile S.A.
- 7.8 Registro fotográfico “Fotografías Tranque de Riego”.
- 7.9 Informe ETFA LD-22/000404-S1, de AGQ Chile S.A.

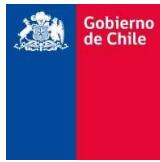
8º Asimismo, con fecha 28 de agosto de 2024, el titular remitió antecedentes complementarios al PDC refundido. En concreto acompañó los siguientes antecedentes:

- 8.1 Minuta titulada “Georreferenciación” que muestra coordenadas de fotografía del video “Humedad mano”.
- 8.2 Minuta titulada “Georreferenciación” que muestra coordenadas de fotografía “Foto 2 buen estado de raíces”.
- 8.3 Fotografía fechada y georreferenciada del video “Humedad mano”.
- 8.4 Fotografía fechada y georreferenciada “Foto 2 buen estado de raíces”.

9º Al respecto, se precisa que para la dictación de este acto se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, el que incluye las presentaciones de la empresa, así como actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, los que se ponderan en base al principio de buena fe que guía la interacción entre la compañía y esta Superintendencia¹, constando su contenido en la

¹ Al respecto, revisar el considerando sexagésimo de la sentencia del Primer tribunal Ambiental, Rol R-84- 2022, de 23 de octubre de 2023; así como el considerando vigésimo tercero de la sentencia del Primer Tribunal Ambiental, Rol R-96-2023, de 10 de junio de 2024.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

10° Luego, del análisis del PDC refundido presentado con fecha 26 de julio de 2024, complementado con fecha 28 de agosto de 2024, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean abordadas en una versión refundida del PDC que deberá ser presentada en el plazo que se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

A. Observaciones generales

11° En relación con el plan de acciones y metas, el titular **deberá actualizar el estado de todas aquellas acciones que hubiesen experimentado alguna variación en su ejecución a la fecha de entrega del PDC refundido**, así como del plan de seguimiento del conjunto de acciones y metas, y el cronograma del plan de acciones, en atención a las observaciones indicadas en la presente resolución.

12° Al respecto, si bien la información relacionada con las acciones ejecutadas y en ejecución deben ser entregadas en el marco del reporte inicial, ante una eventual aprobación resulta necesario que la empresa presente en esta instancia de evaluación de PDC los antecedentes que den cuenta del estado de ejecución actual de dichas acciones, de manera que se pueda validar el carácter de “en ejecución” o “ejecutadas” propuesto, lo que deberá ser presentado en la siguiente versión de su PDC.

13° Además, se solicita presentar, en la respectiva carta conductora que acompañe el PDC refundido, **el costo y plazo total propuesto del PDC**, conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

14° Luego, para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N°166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), el titular deberá incorporar una nueva y única acción, asociada a cualquiera de los hechos que se considera constitutivo de infracción, en el tenor que se señalará a continuación:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- 14.1 **Acción:** “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”.
- 14.2 **Forma de implementación:** “Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.
- 14.3 **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.
- 14.4 **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.
- 14.5 **Impedimentos eventuales:** “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como implicancia y gestión asociada, lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

B. Observaciones específicas – Cargo N°1

15° El **cargo N°1** consiste en “Deficiente sistema de medición de caudal de RILes, por los siguientes hechos: 1.1 Ausencia de caudalímetro a la salida del ducto que conduce los RILes, y; 1.2 Falta de monitoreo diario del caudal de RILes”. Dicha infracción fue clasificada como leve, conforme al artículo 36 N°3 de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas infracciones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan una infracción gravísima o grave de acuerdo con lo previsto en dicha disposición.



16° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

B.1. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

17° En cuanto al análisis efectuado en el Informe “Determinación vulnerabilidad del acuífero a infiltración ducto efluente Planta de Tratamiento RILles” (Anexo 1 del PDC refundido), específicamente respecto del cálculo de la efectividad de protección del suelo ($P_1 = S \times R$), que fue observado en el considerando 19° de la Resolución Exenta N°4/Rol D-054-2022 y abordado por el titular en la carta conductora del PDC refundido², se solicita abordar los siguientes puntos:

17.1 Los documentos que justificarían la profundidad del acuífero Putaendo referidos en la letra c) de la sección “Respecto a la observación 19°” de la carta conductora del PDC refundido, no se remitieron dentro de los anexos del PDC refundido. No obstante, dado que se trata de antecedentes públicos, se solicita: (i) Incorporar en las notas al pie N°1 y 9 los enlaces de dichos informes³, y; (ii) Complementar en dichas notas al pie señalando que las referencias de la profundidad del acuífero Putaendo se encuentran en la mención de los niveles estáticos de los pozos 626 y Granalla 2 del acuífero del río Putaendo, correspondientes a 113,4 y 149,5 metros de profundidad⁴.

B.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del Cargo N°1

18° Respecto de la **Acción N°2** (en ejecución) “Contar con un registro del caudal que entra y del que sale del ducto”, en el medio de verificación especificado en el numeral ii) del reporte inicial y de los reportes de avance, se deberá reemplazar por lo siguiente: “ii) Reporte con análisis diario de diferencia de caudales de entrada y salida”.

19° Asimismo, se deberá agregar en el reporte inicial y en los reportes de avance el siguiente medio de verificación: “iii) Informe de aplicación de

² Específicamente en la sección “respecto a la observación 19°” de la carta conductora del PDC refundido.

³ Tabla N°1 de “Informe Etapa 4 Proyecto Estudio actualización Plan Regulador comunal de Putaendo”: [PRCPUT_INF-ET4_FIS-comprimido.pdf](#); “Informe Técnico Evaluación de los Recursos subterráneos de la cuenca del río Aconcagua de julio 2001”: [INFORME TECNICO ACN DIC2001.doc](#)

⁴ Tabla N°1 de “Informe Etapa 4 Proyecto Estudio actualización Plan Regulador comunal de Putaendo”. **Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**



las acciones para asegurar que no se verifiquen pérdidas de agua en el ducto en caso de diferencia de lectura de caudales”, eliminando el medio de verificación especificado en el numeral iii) de los reportes de avance.

20° Finalmente, se deberá incorporar una **acción adicional consistente en la elaboración e implementación de un protocolo de monitoreo y análisis diario** del caudal que entra y sale del ducto que conduce los RILes y la realización de una capacitación dirigida al personal encargado de dichas funciones.

C. Observaciones específicas – Cargo N°2

21° El **cargo N°2** consiste en “Deficiente manejo de lodos, por los siguientes hechos: 2.1 Acopio de lodos en suelo natural, y; 2.2 Mantener lodos con un pH de 6,8, según análisis efectuado en abril de 2019”. Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N°3 de la LOSMA, ya citado.

22° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

C.1. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

23° Para efectos de contar con todos los antecedentes citados en la sección descripción de efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos del PDC, se requiere remitir los registros fotográficos contenidos en la carpeta digital “Lodos sobre suelo”⁵, dado que dichas fotografías no se encuentran dentro de los anexos acompañados en la presentación del PDC refundido.

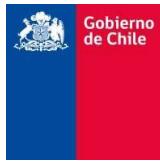
24° Asimismo, se deberá aclarar y acreditar si, a la fecha, se ha efectuado retiro de los lodos acopiados en suelo natural. En caso de no haberse ejecutado dicha actividad, se deberá eliminar de la sección descripción de efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos del PDC el descarte del potencial efecto negativo consistente en el traslado y disposición final de dichos lodos,

⁵ En el Anexo 4 del PDC presentado con fecha 2 de mayo de 2022 se remitió la Minuta “Georreferenciación” y el registro fotográfico “WhatsApp Image 2022-05-02 at 4.10.14 PM copia 2”, no obstante, estos antecedentes no constan en los anexos del PDC refundido.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





dado que, en ese caso no es posible sostener que “[...] a la fecha no se han recibido quejas, sugerencias o comentarios por parte de la empresa que ha retirado y dispuesto los lodos”.

C.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del Cargo N°2

25° Respecto de la **Acción N°3** (en ejecución)

“Elaborar e implementar procedimiento de estabilización y almacenamiento de lodos en cancha de secado”, de conformidad como se consignó en las observaciones generales, se requiere remitir un borrador del referido procedimiento, esto con la finalidad de evaluar si su contenido se ajusta con lo comprometido en la forma de implementación de la presente acción.

26° Asimismo, se solicita explicitar en la forma

de implementación de la presente acción, que los costos estimados se asocian con costos de servicios profesionales y adquisición de equipos para medir en terreno pH y Humedad del lodo, conforme se consignó en la carta conductora del PDC refundido.

27° Respecto de la **Acción N°4** (en ejecución)

“Retiro del lodo seco dispuesto sobre el suelo natural y rehabilitar el sector donde se dispuso el lodo sobre el suelo natural”, se solicita aclarar si se trata de una acción “en ejecución” o “por ejecutar”, en tanto, en la fecha de inicio y plazo de ejecución se establece que su ejecución comenzó desde el 15 de agosto de 2024, sin embargo, en la forma de implementación se indica que el plazo de ejecución se cuenta desde la fecha de notificación de la aprobación del PDC por esta Superintendencia, y además el inicio de su ejecución se circunscribe a la ejecución de la Acción N°3, circunstancias que la transformarían en una acción por ejecutar.

28° Asimismo, se solicita reemplazar en el reporte inicial y reportes de avance el medio de verificación i) por, respectivamente, lo siguiente: “i) *registro fotográfico fechado y georreferenciado del sector del suelo desnudo previo y posterior al retiro de lodos*”.

D. **Observaciones específicas – Cargo N°3**

29° El **cargo N°3** consiste en “Disposición de RILES con disconformidades de parámetros de calidad (Sólidos suspendidos totales y pH)”. Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N°3 de la LOSMA, ya citado.



30° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

D.1. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

31° Se reitera que, en base al análisis efectuado en la sección descripción de efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos del PDC, el titular debe caracterizar o descartar el efecto potencial identificado en el PDC en cuanto a que *“debido al riego por goteo y el control de humedad del suelo mediante calicatas, implica que el potencial efecto negativo queda circunscrito al suelo del predio Chorrillos”*. Lo anterior pues, de reconocer dicho efecto potencial resulta necesario comprometer acciones que permitan eliminar o contener y reducir el efecto o fundamentación en caso de que no pueda ser eliminado, mientras que, de descartarse dicho efecto potencial, no será necesario abordar dicha sección del plan de acciones y metas comprometido.

32° Asimismo, se requiere consolidar los anexos del PDC refundido con los antecedentes presentados por el titular con fecha 28 de agosto de 2024⁶.

D.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del Cargo N°3

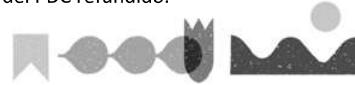
33° Respecto de la **Acción N°5** (en ejecución) “Implementar un sistema de ajuste de pH en el pozo de acumulación, lo que permitirá que el pH en el efluente cumpla con el rango 6,5 – 8,5. Este ajuste de pH va aumentar la eficacia del coagulante para la remoción de SST, permitiendo el cumplimiento de estos 2 parámetros con sus respectivos límites del agua con que se riega”, en atención a que de acuerdo con el PDC refundido su ejecución comenzó en el mes de agosto de 2024, se solicita remitir los medios de verificación que acrediten el estado de implementación del proyecto de ajuste de pH.

34° Asimismo, de conformidad con lo establecido en el considerando 3.7.7 de la RCA N°7/2014, se solicita remitir los resultados de los

⁶ En el Anexo 4 del PDC presentado con fecha 2 de mayo de 2022 se remitió la Minuta “Georreferenciación” y el registro fotográfico “Foto 2 buen estado de raíces”, antecedentes que se volvieron a remitir por el titular en presentación de fecha 28 de agosto de 2024, dado que estos antecedentes no se encontraban en los anexos del PDC refundido.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





muestreos de las aguas de riego efectuados desde el comienzo de la ejecución de la presente acción y actualizar estos reportes en el Sistema de Seguimiento de Ambiental de esta Superintendencia, de conformidad con lo mandatado en el referido considerando.

E. Observaciones específicas – Cargo N°4

35° El **cargo N°4** consiste en “Deficiente monitoreo de aguas subterráneas, por los siguientes hechos: 4.1 No implementar sondas para el monitoreo de humedad de suelo en el sector del tanque de acumulación, y; 4.2 No efectuar monitoreos de aguas subterráneas en los pozos ubicados aguas arriba y aguas abajo del proyecto”. Dicha infracción fue calificada como gravísima, conforme al artículo 36 N°1 literal e) de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas infracciones consistentes en haber impedido deliberadamente la fiscalización, encubierto una infracción o evitado el ejercicio de las atribuciones de esta Superintendencia

36° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de los efectos negativos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

E.1. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

37° Respecto de los resultados de la campaña de monitoreo efectuada con fecha 29 de abril de 2013, según se señala en el Anexo 2 de la Adenda 3 del proyecto aprobado por la RCA N°7/2014⁷, y de conformidad con lo indicado por el titular en la respuesta de la carta conductora del PDC refundido, se solicita acompañar dichos resultados si se encuentran disponibles y, en caso de contar con ellos, se reitera la solicitud efectuada en el considerando 78° de la Resolución Exenta N°4/Rol D-054-2022.

38° Luego, en la sección descripción de efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos del PDC se debe rectificar el resultado de la concentración del parámetro Nitrógeno Total Kjeldahl en la muestra tomada en el pozo El Molino por lo registrado en el informe ETFA A-22/050442-S1⁸.

⁷ Disponible en: https://seia.sea.gob.cl/archivos/Anexo_2_Informe_Aguas_Subterraneas.pdf

⁸ Concentración de 0,99 mg/l en lugar de <0,65 mg/l.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



39° Finalmente, para efectos de contar con todos los antecedentes citados en la sección descripción de efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos del PDC, se requiere remitir el video que registra el grado de humedad en el sector del tranque de riego y los informes de monitoreo de los pozos El Molino y Bellavista efectuado en 2022⁹, dado que dichos antecedentes no se encuentran dentro de los anexos acompañados en la presentación del PDC refundido.

40° Asimismo, se requiere consolidar los anexos del PDC refundido con los antecedentes presentados por el titular con fecha 28 de agosto de 2024¹⁰.

E.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del Cargo N°4

41° Respecto de la **Acción N°6** (en ejecución) “Instalar y operar sondas en 4 puntos distribuidos en pared sur y oriente del Tranque de Riego”, se solicita incorporar en la forma de implementación que, en caso de fallas de lectura de los registros de las sondas distintas a filtraciones desde el tranque de riego, se deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad del monitoreo diario de las sondas. Asimismo, se deberá incorporar que, en caso de detección de filtraciones desde el tranque de riego, se deberán adoptar las medidas e informar a los organismos establecidos en el considerando 3.7.9 de la RCA N°7/2014.

42° Asimismo, en los medios de verificación especificados en los numerales i) y ii) de los reportes de avance, se deberán reemplazar por lo siguiente: “i) Planilla con registro diario de lectura de la medición de humedad de las sondas” e “ii) Informe de adopción de medidas implementadas en caso de fallas de lectura de los registros de las sondas que no correspondan a filtraciones desde el tranque de riego”.

43° Se solicita eliminar el impedimento y la acción alternativa, implicancia y gestiones asociadas a la presente acción, indicando en la forma de implementación que, en caso de no encontrarse disponible en el mercado el modelo de las sondas establecido en el Anexo 4 de la Adenda 3 del proyecto aprobado por la RCA N°7/2014 (EnvairScan

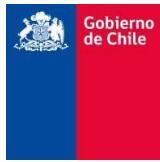
⁹ Dichos informes de laboratorio (Informes ETFA A-22/050442-S1 y A-22/050436-S1) fueron acompañados por el titular en la presentación efectuada con fecha 25 de mayo de 2022, no obstante, estos antecedentes no constan en los anexos del PDC refundido.

¹⁰ En el Anexo 5 del PDC presentado con fecha 2 de mayo de 2022 se remitió la Minuta “Georreferenciación” y el registro fotográfico del video “Humedad mano”, antecedentes que se volvieron a remitir por el titular en presentación de fecha 28 de agosto de 2024, dado que estos antecedentes no se encontraban en los anexos del PDC refundido.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





Solo), se deberá adquirir equipos con funciones similares que permitan efectuar el monitoreo de la misma forma que las sondas establecidas en la evaluación ambiental.

44° En este sentido, se solicita además eliminar la acción alternativa N°8, debido a que su contenido es similar al impedimento y la acción alternativa, implicancia y gestiones asociadas a la acción N°6, el cual, de conformidad al considerando anterior, se solicitó incorporar en la forma de implementación de dicha acción.

F. Observaciones específicas – Cargo N°5

45° El cargo N°5 consiste en "No obtener permiso ambiental sectorial para la construcción, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase; o para instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase". Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N°3 de la LOSMA, ya citado.

46° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

F.1. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

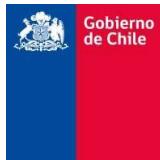
47° Se solicita complementar el análisis efectuado en la sección descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos del PDC, asociando el análisis del presente hecho infraccional, en relación a la falta de autorización sanitaria para la planta de tratamiento de lodos, con el análisis de efectos asociado a los hechos infraccionales relativos a deficiencias del manejo de esta instalación (cargos N°2 y N°6).

48° En este sentido, se solicita incorporar en la sección descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos del PDC que, debido a la deficiencia en la gestión de los lodos, se ha generado el efecto negativo potencial consistente en el riesgo de contaminación con materia orgánica y aumento de pH en el suelo desnudo que estuvo en contacto con lodos y el efecto negativo consistente en el detrimento de la capacidad de fiscalización de esta Superintendencia al no contar

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





con resultados proporcionados por una ETFA en relación a los monitoreos de los parámetros de pH y humedad de los lodos acopiados en la planta de tratamiento de lodos.

49° Asimismo, se solicita eliminar de la referida sección del PDC el siguiente párrafo: *“Operar sin contar con los PAS 139 y 140 se reconoce como un efecto negativo no facilitar la fiscalización de la Planta de Tratamiento de RILES y de la Cancha de Secado, al no contar la autoridad con información sistematizada como lo demanda el proceso de obtención de dichos PAS, y tener un sistema de gestión ambiental que debe ser robustecido”* debido a que no correspondería a una caracterización adecuada de los efectos asociados a la presente infracción, sino que sus efectos deben estar asociados a los efectos generados producto del incumplimiento de las exigencias de la evaluación ambiental asociadas a la operación de dichas instalaciones, cuyos incumplimientos fueron imputados en los cargos N°1 y N°3, respecto de la planta de tratamiento de RILES y, en los cargos N°2 y N°6, respecto de la planta de tratamiento de lodos.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO DENTRO DE PLAZO E INCORPORADO AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO el programa de cumplimiento refundido ingresado por Carter Fruits Agroindustria S.A. con fecha 26 de julio de 2024 y sus anexos, complementado con fecha 28 de agosto de 2024.

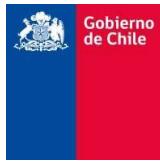
II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento refundido que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. SOLICITAR A CARTER FRUITS AGROINDUSTRIAL S.A. que acompañe un programa de cumplimiento refundido, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que la empresa no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos

IV. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que **Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: portal.sma.gob.cl





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO

al titular, en las casillas de correo electrónico designadas para efectos del presente procedimiento.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Mauricio Quiroz Chamorro, Alcalde de la I. Municipalidad de Putaendo.

Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/JAE/VOA

Notificación por correo electrónico:

- José Manuel Carter Aspée: [REDACTED]
- Evelyn Carter Ramelli: [REDACTED]

Notificación por carta certificada:

- Mauricio Quiroz Chamorro, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Putaendo, domiciliado en [REDACTED]

C.C:

- María José Silva Espejo, Jefa Regional de la Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

Rol D-054-2022

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

